

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden elevando el 15 por 100 en Madrid y al 25 por 100 en las demás poblaciones de España el importe total de la patente de Hacienda exigida para el ejercicio de la industria de rifas y tómbolas en ferias y verbenas.

Otra concediendo licencia gratuita para el uso de armas cortas a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Sargentos y Cabos de Carabineros al pasar a las situaciones de reserva o retirados.

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Electricidad.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Circular.

Anunciando el pago a los perceptores de clases pasivas.

Jefatura de minas.—Solicitud de registro de D. Juan José Oliden.

Otra idem por la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponserrada.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Requisitorias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose observado en la práctica que el tanto por ciento exigido por la Orden fecha 20 de Abril último (*Gaceta* del 27) del importe de sus patentes a los concesionarios de explotación de rifas y tómbolas en ferias y verbenas es insuficiente, por exiguo, para ayudar a que las Juntas provinciales de Protección de Menores pueda atender sus múltiples necesidades.

Este Ministerio a tenido a bien disponer lo siguiente:

Que a partir de la publicación de esta Orden la *Gaceta de Madrid* se considere elevada la cuantía de la cuota de beneficencia a que se refiere la mencionada Orden de 20 de Abril último, al 15 por 100 en Madrid y al 25 por 100 en las demás poblaciones de España, del importe total de la patente de Hacienda exigida para el ejercicio de la industria de rifas y tómbolas en ferias y verbenas.

Esta cuota especial se satisfará por los propietarios de las rifas y tómbolas a la Junta provincial de Protección de Menores, por cada feria o verbenas en que las exploten, aunque sea dentro de la misma localidad y siempre que su duración no exceda

de diez días en cada una de ellas, y si excediere de este tiempo, deberán de abonar la cuota mencionada por cada periodo de diez días o fracción de éste.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, en analogía con lo dispuesto para los jubilados del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y retirados del Instituto de la Guardia civil, sea ampliando el artículo 31 del Reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas en el sentido de que a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Sargentos y Cabos del Instituto de Carabineros, al pasar a las situaciones de reserva o retirados, se les conceda licencia gratuita para el uso de armas cortas, cuya concesión se hará por su Inspector general, previo informe de los Jefes de las Comandancias en que residan los peticionarios, que serán los llamados a cursar las instancias.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO
 Señor Inspector general de Carabineros.

(Gaceta del día 21 de Junio de 1934)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Eugenio Salán Valderábano, propietario de dos centrales hidroeléctricas en el pueblo de Villómar, en solicitud de que le sean autorizadas unas tarifas, que ha de aplicar a Mansilla de las Mulas.

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas sometiéndose la Memoria a informe del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, único a que afecta la petición, como asimismo a las Cámaras de Propiedad e Industria y a la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que la Cámara de Industria informa favorablemente las tarifas, excepto la de alumbrado a tanto alzado, proponiendo una modificación, al objeto de evitar la facturación por bloques completos de 10 vatios. Que la Cámara de la Propiedad informa favorablemente las tarifas a tanto alzado, lo mismo la de alumbrado que la de fuerza motriz, introduciendo algunas reducciones en las de contador para alumbrado y fuerza motriz:

Que la Jefatura de Obras públicas informa, que en 30 de Enero de 1914 fué otorgada una concesión a D. Pedro Mengoti. Concesión que es la misma a que se refiere la solicitud de autorización de estas tarifas y que al reconocer la instalación no fué autorizada su explotación por la susodicha Jefatura y que no habiendo sido solicitada la transferencia a nombre de D. Eugenio Salán, la autorización de las tarifas debe hacerse a nombre del único concesionario:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa dichas tarifas aceptando el precio de 1,80 pesetas para la lámpara de 10 vatios y proponiendo un precio por vatios

para las lámparas que excedan de dicha potencia e introduciendo algunas reducciones en las tarifas de alumbrado y fuerza motriz por contador. Desestimando el aumento solicitado del 25 por 100 y la duplicación del mínimo para los servicios eventuales y proponiendo en las condiciones generales de aplicación de las tarifas, hasta qué límites puede el abonado elegir la modalidad de tarifas a tanto alzado y la de contador, dentro de las establecidas por la Empresa suministradora y aprobadas oficialmente:

Resultando que a propuesta de la Jefatura de Industria, ha emitido informe la Asesoría Jurídica de este Gobierno civil:

Considerando que en el artículo 83 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, se determina que en los abonos de carácter de temporada veraniega, invernal, etc., los mínimos podrán ser duplicados:

Que según la segunda condición de la póliza única, que establece el artículo 74 del ya citado Reglamento, se determina que, los solicitantes de energía eléctrica pueden elegir la modalidad de tarifas o forma de abono, que estimen más conveniente, dentro de las establecidas por la Empresa suministradora y aprobadas oficialmente, quedando el suministrante obligado en la forma y bajo las sanciones que establece el artículo 78 del mismo:

Considerando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que

cualquiera que sea la situación legal de las Empresas respecto a los aprovechamientos hidráulicos y concesión materia no sometida a la vigilancia de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, no es obstáculo para que por la Jefatura de Industria se ejerza la función fiscalizadora de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, sin que la aprobación de tales tarifas pueda entenderse como autorización para aprovechamiento de bienes de dominio público. Sin perjuicio del deber de dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-ley de 7 de Enero de 1927:

Considerando que habiendo transcurrido el plazo Reglamentario y no habiendo emitido informe el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, habrá de entenderse a tenor de lo dispuesto en el ya citado Reglamento, que está conforme con lo solicitado:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno civil la resolución del expediente, por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a la provincia de León:

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar a D. Eugenio Salán Valderábano, para la implantación de la tarifa siguiente:

TARIFA NÚM. 1

Alumbrado.— Tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios.....	1,80 pesetas al mes.
» » » » 15 »	2,40 » » »
» » » » 25 »	2,90 » » »
» » » » 40 »	3,50 » » »
» » » » 60 »	4,00 » » »

Para lámparas de mayor consumo, el precio de las de 60 vatios aumentado en 0,04 pesetas para cada vatio que exceda de los 60.

TARIFA NÚM. 2

Alumbrado.— Por contador

Hasta 10 kW-h de consumo mensual.	0,80 pesetas el kW-h.
De 10 a 15 » » » »	0,75 » »
» 16 a 20 » » » »	0,70 » »
» 21 a 30 » » » »	0,65 » »
» 31 a 40 » » » »	0,60 » »
» 41 a 100 » » » »	0,55 » »
Consumos mayores.....	0,50 » »

Según la capacidad de la instalación, se cobrarán los siguientes mínimos de consumo, en correspondencia con la capacidad del contador instalado.

Capacidad de la instalación	Contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 320 W	2 A	3,6 kW-h	2,88 pesetas.
» 480 W	3 A	5,4 »	4,32 »
» 800 W	5 A	9 »	7,20 »
» 1,200 W	7,5 A	13,5 »	10,62 »
» 1,600 W	10 A	18 »	14,00 »

TARIFA NÚM. 3

Fuerza motriz.—Tanto alzado

Motores hasta 2,225 kW de potencia, por kW y mes.....	11,00 pesetas.
» mayores » » y »	9,00 »

TARIFA NÚM. 4

Fuerza motriz.—Por contador

Hasta 100 kw-h de consumo mensual...	0,35 pesetas el kW-h.
De 101 a 250 » » » »	0,30 » »
» 251 a 500 » » » »	0,25 » »
» 501 a 1.000 » » » »	0,225 » »
Mayores consumos.....	0,20 » »

Según la capacidad de la instalación se cobrarán los siguientes mínimos de consumo, en correspondencia con la capacidad del contador instalado.

Capacidad de la instalación	Contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 1,450 kW	3 A	16,2 kW-h	5,67 pesetas.
» 2,4 »	5 A	27 »	9,45 »
» 4,8 »	10 A	54 »	18,90 »
» 7,2 »	15 A	81 »	28,35 »
» 9,6 »	20 A	108 »	37,40 »
» 14,4 »	30 A	162 »	53,60 »
» 24 »	50 A	270 »	85,00 »
» 35,75 »	75 A	402 »	118,00 »
» 48 »	100 A	540 »	151,00 »

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE ESTA TARIFA

1.^a Todos los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica serán satisfechos por el abonado a quien afecte el mismo.

2.^a En los servicios eventuales y en los de temporada veraniega, invernal, etc., los mínimos concedidos podrán ser duplicados.

3.^a La duración del servicio de fuerza motriz será la de la jornada ordinaria de trabajo de ocho horas.

4.^a Se respetarán los contratos antiguos hasta la terminación legal de los mismos.

5.^a Todas las dudas derivadas de la aplicación de estas tarifas, serán resueltas por esta Jefatura de Industria.

Estas tarifas regirán en el pueblo de Mansilla de las Mulas.

En la aplicación de estas tarifas, la Empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones eléctricas.

León, 20 de Junio de 1934.

El Gobernador civil,
Julio García-Braga

Vista la instancia suscrita por don José Fuertes, de Sabero, en la que, apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, solicita que le sean autorizadas oficialmente las tarifas cuyo modelo acompaña:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando el modelo de tarifas solicitadas a los Ayuntamientos afectados, Cámara de la Propiedad y Cámara de Comercio para ser oídas:

Resultando que por no existir concesión administrativa alguna cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta, no procede, según el ya citado Reglamento, que emita informe la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que el Ayuntamiento de Cistierna contesta favorablemente, así como el de Sabero; que al no contestar el de Crémenes hay que admitir, según dispone el varias veces citado Reglamento, que están conformes con lo solicitado; que el informe de la Cámara de Comercio es favorable respecto a la tarifa para alumbrado por tanto alzado y desfavorable para las otras percepciones; que la Cámara de la Propiedad dice que no procede su informe por no existir tarifas oficialmente autorizadas y ser, por tanto, abusivas las que solicita; que la Jefatura de Industria informa favorablemente la de alumbrado por tanto alzado y la de fuerza motriz por contador y propone rebaja en las demás:

Considerando que es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asunto idéntico, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del inte-

rés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a

la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a D. José Fuertes para aplicar a los pueblos de Sotillos, Olleros, Saelices, Sabero, Fuentes, Santa Olaja, Aleje, Alejico, Verdiago, Ocejo, Valdoré, La Vecilla, Villayandre, Corniero, Crémenes y Argovejo las siguientes tarifas:

Tarifa número 1.—Por tanto alzado

Lámpara de 10 wátios.....	2,00 pesetas al mes.
» » 15 »	2,50 » » »
» » 25 »	3,25 » » »
» » 40 »	3,75 » » »

Tarifa número 1.—Por contador

El Kw hora.....	0,80 pesetas.
-----------------	---------------

MÍNIMOS

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
2 amperios	320 wátios	3,60 Kw	2,85 pesetas.
3 »	480 »	5,40 »	4,30 »
5 »	800 »	9 »	7,20 »
7,5 »	1.200 »	13 »	10,40 »
10 »	1.600 »	18 »	14,40 »

Tarifa número 3.—Para fuerza motriz

El Kw-h.....	0,40 pesetas.
--------------	---------------

MÍNIMOS

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
3 por 3 amperios	1,45 Kw.	16,20 Kw.	6,48 pesetas.
3 » 5 »	2,40 »	27 »	10 »
3 » 10 »	4,80 »	54 »	21,40 »
3 » 15 »	7,20 »	81 »	32,40 »
3 » 20 »	9,60 »	108 »	43,20 »
3 » 30 »	14,40 »	162 »	64,80 »
3 » 50 »	24 »	270 »	108 »
3 » 75 »	35,75 »	402 »	160,80 »
3 » 100 »	48 »	540 »	216 »

Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas tarifas serán resueltas por la Jefatura de Industria de León.

Estas tarifas provisionales quedan supeditadas a la resolución que en su día recaiga sobre la concesión solicitada.

León, 19 de Junio de 1934.

El Gobernador civil,
Julio García Braga

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* fecha 21 del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la zona de Lena, provincia de Oviedo.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes) se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 12 de Julio próximo en que expira el plazo.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 22 de Junio de 1934.—El Tesorero de Hacienda, P. I.: G. Otero.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

EXPROPIACIONES

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la necesidad de ocupación que se intenta, he acordado declarar dicha necesidad de ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 87, de fecha 13 de Abril último, necesaria su expropiación para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Fuentes de Ropel (Zamora) a Villafer (León) en término municipal de Villafer; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta acudir ante el Alcalde de dicho Municipio a hacer la designación de perito que les represente en las operaciones de medición y tasa de sus fincas, en cuyo perito han de concurrir alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley de expropiación forzosa vigente y el 32 del Reglamento para su ejecución; previniendo a dichos interesados que de no hacer dicho nombramiento dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL o de hacerlo en persona que no reúna los requisitos legales, se les considerará conformes con el que represente a la Administración que lo es el Ayudante de Obras públicas afecto a la Jefatura de Zamora, don Luciano Campa Miaja.

León, 20 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

INSPECCION

Circular

Con fecha 18 de Junio de 1934, el Secretario general del Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda me comunica la siguiente Orden fecha 15 del actual:

«1.º Cuando los funcionarios afectos al servicio de Inspección de los Tributos estimen necesario actuar cerca de Corporaciones o Sociedades en que permanentemente estuviera representado el Ministerio de Hacienda o tuviera designada intervención, deberán ponerlo por escrito en conocimiento de quien ejerza la representación o función interventora del Ministerio de Hacienda.

En el plazo de tercero día, también por escrito, deberán manifestar los representantes su oposición a la actuación inspectora, si a su juicio existieran razones fundadas para ello.

Caso de no oponerse en el plazo indicado, las Inspección actuará debidamente.

2.º Cuando el representante o el interventor del Ministerio de Hacienda en Corporaciones o Sociedades creyeran que deben oponerse a la actuación de la Inspección de los Tributos, al mismo tiempo que lo manifiestan a esta, elevarán exposición fundada de su conducta al Ministerio de Hacienda.

La Inspección del Tributo, por conducto del Delegado de Hacienda respectivo, elevará a la Dirección de quien dependa la contribución e impuesto de que se trata, la contestación recibida del representante o interventor del Ministerio de Hacienda en la Sociedad o Corporación, a su vez acompañada del informe de la Inspección del Tributo sobre el caso.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 23 de Junio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

Clases pasivas

Los perceptores de dichas clases que tienen consignados sus haberes en la Intervención de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, en los días y por el orden siguiente:

Día 2 de Julio de 1934, montepío militar.

Día 3 de idem, jubilados y remuneratorias.

Día 4 de idem, retirados y cruces pensionadas.

Día 5 de idem, montepío civil excedentes y patrimonio.

Día 6 de idem, los no presentados.

Nota: El pago se hará de diez a doce del día, y no se pagarán, en cada uno, más que las nóminas que se anuncian.

León, 25 de Junio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Juan José Oliden, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de Abril, a las once y media, una solicitud de registro pidiendo 201 pertenencias para la mina de hulla llamada *Rosa*, sita en los parajes «Valle de las Hijadas y otros», término y Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 201 pertenencias en la forma siguiente.

Se tomará como punto de partida el mojón de Loma Madiana, situado en el límite de las provincias de León y Palencia, y desde él y con arreglo al N. V. se medirán 150 metros al E. 17º N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al S. 17º E., la 2.ª; de ésta 1.000 al O. 17º S., la 3.ª; de ésta 1.800 al N. 17º O., la 4.ª; de ésta 300 al E. 17º N., la 5.ª; de ésta 300 al N. 17º O., la 6.ª; de ésta 700 al E. 17º N., la 7.ª, y de ésta con 2.000 al S. 17º E., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in-

teresado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.174. León, 15 de Junio de 1934.—Gregorio Barrientos.

HAGO SABER: Que por la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada S. A., vecina de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Abril, a las doce y treinta, una solicitud de registro pidiendo 160 pertenencias para la mina de hulla llamada *Montaraz*, sita en el paraje «La Collada», término de Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 160 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mojón divisorio de las provincias de León y Oviedo, situado en la carretera de Caboalles a San Antolín, en el citado paraje, y desde él se medirán 300 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al O., la 2.ª; de ésta 600 al S., la 3.ª; de ésta 100 al E., la 4.ª; de ésta 400 al S., la 5.ª; de ésta 1.000 al E., la 6.ª; de ésta 200 al S., la 7.ª; de ésta 1.600 al E., la 8.ª; de ésta 100 al S., la 9.ª; de ésta 600 al E., la 10; de ésta 100 al S., la 11; de ésta 200 al E., la 12; de ésta 300 al N., la 13; de ésta 400 al O., la 14; de ésta 200 al N., la 15; de ésta 1.600 al O., la 16; de ésta 100 al N., la 17; de ésta 100 al O., la 18; de ésta 100 al N., la 19; de ésta 800 al O., la 20; de ésta 700 al N., la 21; de ésta 200 al O., la 22; de ésta 200 al N., la 23; de ésta 100 al O., la 24; de ésta 100 al N., la 25, y de ésta con 200 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.177. León, 15 de Junio de 1934.—Gregorio Barrientos.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de La Vecilla de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio de alquiler exceda de mil trescientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Oficina de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

León, 25 de Junio de 1934.—El Administrador principal accidental, Joaquín Amez.

N.º 554.—12,65 pts.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PONFERRADA

Don Segundo Trincado Fernández, Registrador de la propiedad de esta ciudad.

Hago saber: Que doña Enedina Bodelón Pérez, vecina de La Coruña ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo tercero del artículo veinte de la Ley Hipote-

caria, reformado por la de diez y ocho de Febrero de 1932 y párrafo segundo del artículo ochenta y siete de su Reglamento, la finca siguiente, sita en término de Ponferrada.

1.ª Casa destinada a cochera, en Ponferrada, barrio de Santa Marta, de planta baja, cubierta de Losa, de unos sesenta metros cuadrados, linda: derecha entrando, camino; izquierda, campo de Santa Marta y espalda, casa de Benito San Miguel.

Dicha finca la adquirió D.ª Enedina Bodelón Pérez, por herencia de su madre.

Y por el presente edicto se pone en conocimiento de cuantos pudieran estar interesados en la inscripción de la expresada finca, a fin de que hagan uso del derecho que en su caso pueda corresponderles sobre las mismas.

Ponferrada, 8 de Junio de 1934.—Segundo Trincado.

Núm. 541—17,15 pts.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cabreros del Río

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de diez días, durante los cuales y cinco días más se pueden formular reclamaciones ante esta Alcaldía, acompañando las pruebas que las justifiquen.

Cabreros del Río, 22 de Junio de 1934.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

Ayuntamiento de Villadaugos

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal del año 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Villadangos, 23 de Junio de 1934.—El Alcalde, José Fernández.

Ayuntamiento de Saelices del Río

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de diez días, durante los

cuales y los cinco siguientes se podrán formular reclamaciones acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

La rectificación del padrón municipal de los vecinos y domiciliados presentes y ausentes en 1.º de Diciembre de 1933, quedan expuestos al público por el plazo de diez días, en la casa consistorial previo anuncio en los sitios públicos de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante los cuales y en los cinco siguientes se podrán formular reclamaciones por los interesados, ante la Alcaldía que con las pruebas en que se funden.

Saelices del Río, 20 de Junio de 1934.—El Alcalde, Cesáreo Ampudia.

Ayuntamiento de Almanza

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal del año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Almanza, 23 de Junio de 1934.—El Alcalde, Estanislao Balbuena.

Ayuntamiento de Riaño

Confeccionadas por la Comisión correspondiente las cuentas de este Municipio referentes al año de 1933, quedan expuestas al público en Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y producirse contra las mismas las reclamaciones y reparos que se estimen pertinentes.

Riaño, 25 de Junio de 1934.—El Alcalde, Agustín García.

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1934, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que crean convenientes ante el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los motivos que señala el artículo 301 del Estatuto municipal.

Róperuelos del Páramo, 18 de junio de 1934.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

Junta de partido de Murias de Paredes

Acordado por esta Junta de partido efectuar algunas obras de reparación en la casa cárcel, se anuncia la subasta de las mismas, de conformidad al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, por el plazo de veinte días y bajo el tipo de tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Las que se han de ejecutar y demás condiciones, se hallan de manifiesto en el pliego correspondiente en la Secretaría de esta Junta de partido.

La subasta tendrá lugar al siguiente día hábil en el que cumplan los veinte de aparecer este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Alcalde-Presidente o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Junta que se designe, a las once horas, en esta Consistorial.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y reintegrado y cédula del solicitante, dirigidas al Alcalde-Presidente, conteniendo el sobre la correspondiente declaración.

Murias de Paredes, 21 de Junio de 1934.—El Alcalde-Presidente, Leoncio Alvarez.

N.º 543.—15,65 pts.

Entidades menores**Junta vecinal de Los Barrios de Gordón**

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, se encuentra de manifiesto en casa del Sr. Presidente, por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Los Barrios de Gordón, 8 de Junio de 1934.—El Presidente, Leonardo González.

Junta vecinal de Jiménez de Jamuz

Confeccionado por esta Junta administrativa el presupuesto ordinario de la misma y aprobado para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en casa del Presidente por espacio de quince días a los efectos de poder ser examinado y oír reclamaciones con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Jiménez de Jamuz, 21 de Junio de 1934.—El Presidente, Miguel Miguélez.

Junta vecinal**de San Martín de la Falamosa**

Por espacio de quince días se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente de esta Junta el expediente acordado formar por la asamblea de vecinos de este pueblo para la venta del terreno denominado «El Chano» para que durante el referido plazo pueda ser examinado por los intereados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

San Martín de la Falamosa, 23 de Junio de 1934.—El Presidente, Segundo Díez.

Administración de justicia**Juzgado de primera instancia de Ponferrada**

Don Primitivo Cubero Rabanillo, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Sr. D. Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los precedentes autos de un juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido a instancia de D. Cesáreo Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Bembibre, defendido por el Letrado D. Segundo Trincado Fernández, contra los herederos de D. Juan Riego de la Torre, sobre que se declare prescripta la acción hipotecaria que al mismo correspondía, sobre una finca urbana propia del compareciente, y se ordene la cancelación de la inscripción correspondiente de dicha hipoteca en el Registro de la propiedad de este partido.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Cesáreo Fernández Rodríguez, contra los herederos de D. Juan Riego de la Torre, declare prescripta la acción hipotecaria

que correspondía a dicho D. Juan Riego de la Torre (hoy sus herederos) para la efectividad del crédito que grava el inmueble del actor, por la hipoteca constituida en 8 de Julio de 1898 por el entonces dueño del inmueble y deudor D. Antonio Colinas Ramos a favor de D. Juan Riego de la Torre; procediéndose en consecuencia, mediante orden por el Registrador de la Propiedad de Ponferrada, a cancelar la inscripción de 6.ª hipoteca de la finca 2.640 duplicado, folio 49 vuelto, libro 33 de Bembibre, consignada en la certificación obrante en estos autos, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la vía de notificación a los demandados, expido la presente ordenada a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—

Ponferrada, 23 de Junio de 1934.—N.º 548.—30,65 pts.

Juzgado de 1.ª instancia de Sahagún

Don Francisco Martos Avila, Juez de primera instancia de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Ramón Fernández Hernández, a nombre y en representación del Sindicato Agrícola de Contralación y Crédito de esta ciudad, contra D. Bernardino Olea Núñez, mayor de edad, viudo, farmacéutico y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas, se embargó, tasó y saca a pública subasta por primera vez por veinte días, como de la propiedad del demandado, la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de esta ciudad, colación de San Lorenzo, en la plaza Mayor, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra, pajar, bodega, pozo y demás pertenencias anejas a la misma, en una superficie toda ella de doscientos cincuenta metros superficiales lo armado; 42 metros 60 centímetros el corral, señalada con el número 2. Linda: derecha entrando, otra de herederos de D. Alejandro Cosío; frontis, la plaza Mayor; izquierda, casa de herederos de María Ana Alcántara, de los de Manuel Ordás y su padre Angel Villalobos, y espalda, calle de la Alhóndiga, donde sale la puer-



ta accesoria. Valorada pericialmente en veintidós mil quinientas pesetas.

La subasta de dicha finca tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día diez y seis de Julio próximo a la hora de doce, en que se celebrará venta y remate a favor del más ventajoso licitador, debiendo advertirse que se saca a pública subasta sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento total del importe de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dicha finca se halla afecta a una hipoteca constituida al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, en garantía de un préstamo de seis mil pesetas, por plazo de cuatro años, al interés del cinco por ciento anual, y al pago de una pensión de novecientos reales de principal, de un censo, cuyos réditos no se conocen, a favor de la Cofradía de Animas de Sahagún, cuyas cargas quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la correspondiente responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción. Precio del remate.

Sahagún, a diez y nueve mil novecientos treinta y cinco pesetas.—El Secretario, N.º 534.—38,15 ptas.

Juzgado municipal de Bembibre

Don José López Lamillo, Juez municipal suplente en funciones de esta villa y su término.

Hago saber: Que en las actuaciones del juicio verbal de faltas de que se hará mérito; se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva a continuación se transcriben:

«Sentencia.—En la villa de Bembibre del Bierzo a 21 de Junio de 1934, el Sr. D. José López Lamilla, Juez municipal suplente en funciones por usar licencia el propietario de este término, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio fiscal en virtud de denuncia formulada por don

Baldomero García Arias, mayor de edad, casado, Jefe de la estación ferroviaria de esta villa, donde es vecino; contra José Landas y Donato Díez, mayores de edad, que dijeron ser vecinos de Paradadolana, cuyo domicilio se ignora, así como las demás circunstancias personales; sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril.

Fallo: que en conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal, debo condenar y condeno a los denunciados José Landas y Donato Díez, como autores responsables de una falta de estafa por viajar sin billete desde la estación de Astorga a esta villa en el tren 421 el primero del actual, a la pena de cinco días de arresto menor cada uno; a que indemnicen civilmente a la Compañía de Ferrocarriles del Norte, ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos cada uno, importe de cada suplemento, sumando dieciséis pesetas noventa céntimos e imponiéndoles las costas de este juicio siendo responsables solidariamente entre sí por sus cuotas y subsidiariamente por la correspondiente al otro, notificándoseles esta resolución en la forma prevenida en la Ley procesal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José López.—Rubricado.—Sellado.—Publicada el día de su fecha.»

Para su notificación a los referidos denunciados, expido el presente refrendado por el Secretario, en Bembibre del Bierzo a 21 de Junio de 1934.—José López.—P. S. M.: Carlos Luis Alvarez.

Cédula de citación

Una tal Josefina, cuyo apellido se ignora, de nacionalidad portuguesa, alta, de unos 30 años de edad, que lleva una niña consigo, al parecer hija suya, de unos dos años, y cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de recibirla declaración en sumario núm. 92 de 1934, por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, 22 de Junio de 1934.—Valeriano Martín.

Requisitorias

García Sáez Antonio, de 19 años, soltero, natural de León, hijo de Antonio y de Amalia, con instrucción y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por escándalo, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas y multa a que fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en León, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Alfonso.

Puente Fernández Anselmo, de 25 años de edad, soltero, panadero, hijo de Juan Manuel y Josefa, natural de Ponferrada y vecino que ha sido de dicho Ponferrada, y Gómez Exposito Eusebio, de 36 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Incógnito, natural de Zaragoza y vecino que ha sido de Ponferrada, procesados en el sumario que se instruye en el Juzgado de Ponferrada con el n.º 116 de 1933, sobre lesiones, comparecerán ante dicho Juzgado en el término de diez días, con objeto de ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Ponferrada, 20 de Junio de 1934.—Primitivo Cubero.

Santín Pérez, Jesús; de 20 años de edad, soltero, jornalero, natural de Cadafresnas, y domiciliado últimamente en Carracedo, ignorándose las demás circunstancias, procesado en causa núm. 68 de orden en el año actual, por hurto, comparecerá ante este Juzgado, en término de diez días, a ser indagado y constituirse en prisión, que le fué decretada en la mentada causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villafranca del Bierzo, y Junio de 1934.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Avelino Fernández.

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1934